

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelega-

ción con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia,

ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta* de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906. = Dávila. = Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

Gobierno Civil

Circular.

Por el Instituto de Reformas Sociales se publicaron, con fecha 12 de Agosto de 1904, en la *Gaceta* correspondiente al día 17, las instrucciones siguientes:

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Estadística de las huelgas.

Instrucciones é interrogatorio para la formación de una estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

El Reglamento del Instituto de Reformas sociales, en su art. 117 en concordancia con los 116 y 107, encomienda á la Sección tercera la investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros. Para cumplir con este cometido, preciso es formar previamente una estadística de esos conflictos que, por imperio de las circunstancias, vienen desgraciadamente repitiéndose con tanta frecuencia en nuestro país.

El número de las huelgas, la cantidad y la calidad de los que en ellas toman parte, las peticiones de los obreros, las pretensiones de los patronos, el éxito feliz ó desgraciado de estos movimientos, y en general, el conocimiento de las condiciones de lugar y tiempo en que se realizan, factores todos determinantes de la investigación estadística de sus causas, constituyen en cuanto á su registro, una tarea cuya necesidad é importancia es inútil demostrar.

Con la observación de los hechos llegará el Estado á inducciones rigurosas que le permitan legislar con acierto en materia tan delicada y preparar hasta donde sea posible la deseada armonía del capital y el trabajo; pues con razón se dice que la estadística es el sistema ana-

lítico experimental de las ciencias sociológicas y el preventivo más eficaz de la legislación.

Fundado en las anteriores razones, este Instituto se propone organizar la estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Para la formación de la estadística de las huelgas se servirán los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas sociales, y los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las locales, atender las instrucciones que les fueron dadas por el Presidente de este Instituto.

2.^a En cuanto los Presidentes de las Juntas locales tengan conocimiento de haberse declarado una huelga, lo comunicarán, sin pérdida de correo ó por telégrafo, cuando fuera posible, al Presidente del Instituto y al Gobernador civil de la provincia.

3.^a El Presidente del Instituto remitirá inmediatamente á los de las Juntas locales y provinciales, según la huelga se haya declarado en una capital de provincia ó en otra población que no lo sea, un interrogatorio, que deberá ser contestado y devuelto en el término de ocho días, después de terminada aquélla.

4.^a Antes de la devolución del interrogatorio, el Secretario de la Junta local ó provincial lo pasará á las personas ó comisiones que hubiesen representado en la huelga á los patronos y á los obreros, para que presten su conformidad con las noticias y apreciaciones contenidas en el mismo.

5.^a Si alguna de las dos partes no estuviera conforme con lo expresado en las contestaciones al interrogatorio, podrá hacer que conste su distinto criterio. Para prestar su conformidad ó consignar lo que consideren conveniente, se concederá á cada una de las partes un plazo de dos días.

Estadística de las huelgas.

Provincia de... Ayuntamiento de... Año de... Pueblo de...

1.^a ¿En qué día comenzó la huelga?... ¿En qué mes?... ¿En qué día terminó?... ¿En qué mes?...

2.^a ¿Es industrial?... ¿Agrícola?... ¿Comercial?...

3.^a ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?... ¿Pertenece el establecimiento á alguna Sociedad anónima?...

4.^a ¿Cuál es la industria ejercida ó en que comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?...

5.^a ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleado de éste?...

6.^a ¿Pertenece el propietario á alguna Asociación patronal?...

7.^a ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?...

8.^a ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?... ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

9.^a ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?... ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

10. ¿Que retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?...

11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?... ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

12. ¿Estaban asociados estos obreros?...

13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?...

14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?... ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

15. Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?...

16. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?...

17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?... En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?...

18. ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?...

19. El cierre del establecimiento ó fábrica, ¿ha sido por causa de la huelga?...

20. ¿Fue por voluntad del patrono?...

21. ¿Representa al elemento patronal una Asociación inscrita en Registro oficial de Sociedades?... ¿No inscrita?...

22. ¿Representa al elemento obrero una Asociación inscrita en el Registro oficial de Sociedades?... ¿No inscrita?... ¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?...

23. ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?... ¿De cajas de resistencia?... ¿De Sociedades de socorro?... ¿De Cooperativas?...

24. ¿En especie ó en dinero?...

25. ¿Estaban dichas Sociedades constituidas por los huelguistas?... ¿Por obreros no declarados en huelga?...

26. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?...

27. ¿A cuánto ascendían dichas subvenciones?...

28. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?...

29. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?...

30. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?...

31. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?...

32. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?...

33. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?...

34. ¿Variaron éstas durante la misma?...

35. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?...

36. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?...

37. ¿Todas?... ¿Cuál de ellas?...

38. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?... ¿Todas?... ¿Cuál de ellas?...

39. ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?... En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?...

40. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?... En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?...

41. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?...

42. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?...

43. ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?...

¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?... ¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?... ¿Cuánto tiempo ha durado este paro?...

44. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?...

45. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?...

46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?...

47. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?...

48. ¿Se solucionó por intervención de alguna Autoridad?... ¿Cuál fue ésta?...

¿Intervino espontáneamente?... ¿Fue invitada por los patronos?... ¿Por los obreros?... ¿Por ambas partes?...

49. ¿Se solucionó por arbitraje? ¿Quién fue el árbitro?...

50. ¿Se solucionó por conciliación?...

51. ¿Se solucionó por mediación?... ¿Quién fue el mediador?... ¿Intervino espontáneamente?... ¿Fue llamado por los patronos?... ¿Por los obreros?... ¿Por ambas partes?...

52. ¿Se solucionó por algún otro medio?... ¿Cuál fue éste?...

53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?... ¿Por los patronos?... ¿Por los obreros?...

54. ¿Se procesó á alguien?... ¿A cuántos?... ¿Patronos?... ¿Obreros?...

55. ¿Se impuso pena á alguno?... ¿Patronos?... ¿Obreros?...

56. Con motivo de la huelga, ¿se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?... ¿Hubo víctimas?... ¿Cuántas?... ¿Muertos?... ¿Heridos?...

57. Con motivo de la huelga, ¿se produjo algún motín que exigiera represión por parte de las Autoridades?... ¿Hubo víctimas?... ¿Cuántas?... ¿Muertos?... ¿Heridos?...

Observaciones.

1.^a Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga

la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez, con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.

2.^a Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.

3.^a Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y en general, las asociaciones constituidas legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.

4.^a Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.

5.^a Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes, sin intervención de un tercero extraño al conflicto.

6.^a Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una de las dos partes interesadas.

7.^a Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviese especificado en el interrogatorio, consígnese á continuación.—Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Pedro F. Moreno Rodríguez. = Sres. Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales.

Y como quiera que el servicio de que se trata no se ha llevado á cabo por la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia con la debida exactitud—sin duda por desconocer las referidas instrucciones:—he acordado con esta fecha, á fin de evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir, insertarlas en este periódico oficial para conocimiento de todos ellos, como Presidentes que son á la vez de las Juntas de sus respectivas localidades.

Burgos 4 Octubre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Diputaciones.

CONVOCATORIA.

A los efectos del art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1889 convoqué, en 20 del mes próximo pasado, á la Excm. Diputación provincial para las dieciocho horas del día 1.^o del actual.

Y no habiendo concurrido suficiente número de Sres. Diputados para dar por reunida dicha Corporación; haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la propia ley, he acordado con-

vocarla por segunda vez para el 18 del corriente mes, á las dieciocho horas, encargando á los Sres. Diputados la puntual asistencia.
Burgos 8 de Octubre de 1906.
EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Cubo de Bureba, el día 2 del actual le han sido robados al vecino de dicha villa Pedro Ruiz dos machos de la pertenencia de su hijo político.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores del citado robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de instrucción correspondiente.

Burgos 4 de Octubre de 1906.
EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

El Excmo. Sr. Subinspector de Tropas de la sexta Región, con fecha 5 del actual, me dice:

«Durante los días 8 y 9 del corriente se ejercitarán en el tiro al blanco en el campo de Gamonal las fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

Tengo el honor de manifestarlo á V. S. para su conocimiento y por si se digna dictar las oportunas órdenes en evitación de accidentes desgraciados que con tal motivo pudieran ocurrir.»

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público, en evitación de sucesos desagradables que con tal motivo pudieran ocurrir.

Burgos 6 de Octubre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Eugenio Sanz Estanislao y Petra Rodriguez Valle, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de un auto, en causa que se les sigue sobre hurto de un carnero, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Belorado á 29 de Septiembre de 1906.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, José López.

Señas de los procesados.

Eugenio Sanz Estanislao, de 51 años, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Salamanca, vecino de San Juan de Ortega, en el partido de Burgos, casado con Petra Rodriguez Valle; la otra procesada de 54 años, hija de Jorge y Matea, natural de Béjar, en la provincia de Salamanca; se ausentaron de San Juan de Ortega á primeros de este mes, son jornaleros y desde hace cuatro años andan trabajando en el ferrocarril de Monterrubio á Villafria y en el Vasco-Castellano.

Belorado 29 de Septiembre de 1906.—José López.

Requisitoria.

D. Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de Tren, con destino en el undécimo Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguación del paradero del artillero reservista Fidel Iñigo Aldecoa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Villandiego (Burgos), de 27 años, pelo castaño, cejas id., ojos al pelo, nariz regular, boca regular, color trigüeño, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (undécimo Depósito de Reserva de Artillería) ó á la Autoridad militar, ó en su defecto á la civil del punto de su residencia y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza, en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual compa-

rezca me comunique con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia, pues de no presentarse en el plazo señalado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista, y, caso de ser habido, den cuenta á este Juzgado.

Burgos 29 de Septiembre de 1906.
—El Capitán, Juez, Vicente Alonso.
—El Secretario, Juan Ranz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 6 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1906 á 1907.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Tercer trimestre de 1906.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	142443'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	199413'71
Cargo.....	341857'10
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	219164'78
Existencia para el trimestre que sigue.....	122692'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	7928'27	3380'55	11308'82
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	883030'69	184344'44	567375'13
5 Instrucción pública.....	4094	3297'62	7391'62
6 Beneficencia.....	3166'90	1037'75	4204'65
7 Ingresos extraordinarios.....	137	22	159
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	220410'45	7257'60	227668'05
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	325'97	73'75	399'12
CARGO.....	619092'68	199413'71	818506'39
PAGOS			
1 Administración provincial.....	51587'41	18498'71	70086'12
2 Servicios generales.....	21740'50	9520'56	31261'06
3 Obras obligatorias.....	39746'76	42884'57	82631'33
4 Cargas.....	2778	2675'59	5453'59
5 Instrucción pública.....	52506'29	18610'95	71117'24
6 Beneficencia.....	176139'85	96606'02	272745'87
7 Corrección pública.....	13474'23	6273'50	19747'73
8 Imprevistos.....	23649'75	4596'89	28246'64
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	75685'88	12979'27	88665'15
11 Obras diversas.....	1727'18	5656'41	7383'59
12 Otros gastos.....	17613'44	862'31	18475'75
13 Resultados.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	476649'29	219164'78	695814'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1906.—El Contador, Leon Villén.—V. B.º—El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

6.^a La corta de árboles se hará antes de 1.^o Junio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la

corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1907 con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1900, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriese, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se

refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.^o de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vinos, vinagres, aceites, jabones, carnes, escabeches y alcoholes que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 14 y 21 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Espinosa de Cervera 1.^o de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdeleja para los días 14 y 28, á las dos, respecto de vino, vinagres, alcoholes, aguardientes y carnes.

El de Quintanilla del Coco para los días 7 y 17 del actual, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Santa María Tajadura para los días 14 y 21, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y alcoholes á la venta exclusiva.

El de Lodoso para los días 22 y 29, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Villambistia para el día 14 del actual, á las once, respecto de vino, aguardiente, aceite, petróleo y carne de cerda.

Alcaldía de Los Barrios de Villadiego.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Pedro Cuesta, el día 9 del actual se ausentó de su domicilio el criado de servicio Benedicto Santa María Vegas, é ignorándose el paradero del mismo, se ruega á las autoridades que sepan su residencia ordenen su conducción á esta Alcaldía. Señas del Benedicto: de 19 años, estatura regular; viste pantalón de pana, blusa, alpargatas y gorra de visera, tiene una cicatriz en la cara y va indocumentado.

Los Barrios de Villadiego 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Francisco Ortega.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo de este término municipal, que ha de dotarse con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años y menores de 52, licenciados del Ejército y observar buena conducta, presentarán sus solicitudes y demás documentos á esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Quintanilla de la Mata 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Victor Calzada.

Alcaldía de Ubierna.

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Fabián Ibañez, se halla en su rebaño una oveja blanca con copete en la oreja izquierda, levada y portillo detrás, la derecha despuntada y hendida por medio, y dos portillos, uno detrás y otro delante.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, previo pago de gastos, pues transcurridos se venderá en pública subasta.

Ubierna 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José de Mata.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Según me participa el vecino de la villa de Soncillo Agustín Díaz Gómez, el día 23 del corriente se le desapareció de la feria de Reinosa un novillo de tres años, pelo rojo, defectuoso de los remos y sin que se sepa su paradero hasta la fecha.

Por lo que, ruego á las autoridades donde se encuentre lo pongan en mi conocimiento para que su dueño se presente á recogerle.

Valle de Valdebezana 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. O., Anselmo Montiel.

Anuncios Particulares

Casa en venta.

El día 14 del actual se venderá en pública subasta una casa en Pedrosa del Páramo, que tiene 22 metros de fachada y 30 pies de anchura por 27 de altura; consta de tres pisos y se halla en el punto más céntrico de la población, á propósito para un comerciante ó industrial y produce 250 pesetas de renta anual. 1—2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

ABONOS MINERALES

y

materias para su preparación según los terrenos.

Se ceden en comisión.

Informes en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso 11. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Diputación Provincial.